EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: I Modificación de Créditos del Presupuesto de 2023, consistente en Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios, financiados con remanente de tesorería para gastos generales y bajas por anulación.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME.-

PRIMERO.- De la propuesta de Modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Obras, Juventud, Hacienda, Presidencia etc. que constan en el expediente, y en las que se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL), así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

x00671a147390d081c407e703c070d17v
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=x00671a147390d081c407e703c070d17v

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	13/07/2023 13:23:56

La modificación que se propone es para Suplementos de Crédito y Créditos extraordinarios, y se encuentra prevista en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Del resumen de las modificaciones propuestas.

El resumen de las modificaciones propuestas en Gastos, agrupadas por tipo y por capítulos es el siguiente:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Créditos Extraordinarios	Suplementos de Créditos	Bajas por anulación
II	Gastos Corrientes y de servicios		1.030.886,08	86.830,42
IV	Transferencias corrientes		258.122,79	700,00
VI	Inversiones reales		678.697,00	
VII	Transferencias de Capital	1.135.825,11		
	TOTALES	***1.135.825,11***	**1.967.705,87**	**87.530,42**

TERCERO.- De la financiación del expediente de modificación.

Que las altas propuestas, se financian con bajas por anulación y remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 2022.

A este respecto, hay que hacer mención a lo dispuesto por el art. 36,a) del Real Decreto 500/1990 que en concordancia con el 177.4 del R.D.Legislativo 2/2004, dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

Por su parte el art. 104 del mismo RD 500/1990, establece que:

1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.

2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.

3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.

4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

x00671a147390d081c407e703c070d17v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=x00671a147390d081c407e703c070d17v

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	13/07/2023 13:23:56

5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

De la Liquidación del Presupuesto de 2022, resultó un Remanente Líquido para gastos generales por importe de 3.624.239,54 euros, de los cuáles se utiliza en éste expediente de modificación la cantidad de 3.016.000,56 euros, quedando por tanto en la actualidad la suma de 608.238,98 euros.

CUARTO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto, deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

QUINTO.- De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2023 en sesión Plenaria de fecha 27 de marzo del corriente.

SEXTO.-De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que:

"*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."*

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, "*el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación."*

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de ejecución presupuestaria, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla

x00671a147390d081c407e703c070d17v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=x00671a147390d081c407e703c070d17v

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	13/07/2023 13:23:56

de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, si podemos poner de manifiesto, que la presente modificación afectará a la estabilidad presupuestaria por cuanto supone un incremento de gasto no financiero financiado con ingresos financieros.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, con la presente modificación de créditos el gasto computable se incrementa, por lo que también incidiría en el cumplimiento de los límites para el ejercicio 2023.

No obstante sería en el próximo informe trimestral a rendir y en la liquidación del presupuesto donde se ponga de manifiesto este impacto y se compruebe si con la presente modificación y la previsión de su ejecución se continua en un escenario tanto de estabilidad como de cumplimiento de la regla de gasto, si no fuera porque se encuentra suspendida su aplicación por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020, que fue avalado por el Congreso de los Diputados el pasado 20 de octubre 2020, y prorrogada su aplicación hasta el presente ejercicio 2023 al apreciar el Congreso con fecha 22 de septiembre 2022, que persisten las situaciones de excepcionalidad por las que fueron suspendidas.

RESULTADO.- Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad, si bien conviene advertir que aquellos créditos que a fecha 31 de diciembre no hayan producido obligaciones reconocidas, no podrán ser incorporados al ejercicio siguiente, por lo que no se deberían comprometer gastos que sean de difícil o imposible ejecución dentro del ejercicio.

EL INTERVENTOR,

x00671a147390d081c407e703c070d17v

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=x00671a147390d081c407e703c070d17v

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	13/07/2023 13:23:56